

DENUNCIA:

DEN/032/2022

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SRVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIAZADAS DE BAJA
CALIFORNIA MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California siete de marzo de dos mil veintitres; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/032/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SRVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIAZADAS DE BAJA CALIFORNIA MEXICALI**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO SE ENCUENTRA EL PADRÓN DE AGREMIADOS EN NINGÚN PERIODO DEL 2020 Y 2021, POR LO QUE NO SE PUDO CONSULTAR INFORMACIÓN” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/032/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidos de junio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **OI/C2/314/2022**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **OI/CVS/769/2022**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo **86 fracción III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al padrón de agremiados, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
86	III	Deberá publicar toda la información relativa al padrón de agremiados, incluyendo el <i>número de registro, nombres, apellidos, razón social, fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios, Hipervínculo Al Oficio de Toma de Nota Del Padrón de Socios</i> , entre otros, en lo correspondiente a la información del último trimestre concluido y a un ejercicio previo, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"NO SE ENCUENTRA EL PADRÓN DE AGREMIADOS EN NINGÚN PERIODO DEL 2020 Y 2021, POR LO QUE NO SE PUDO CONSULTAR INFORMACIÓN." (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 86	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción III: "Padrón de agremiados"	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Plataforma Nacional de Transparencia

2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha treinta de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali. California.**

Seguidamente, se localizó la obligación de transparencia, y al seleccionar los periodos, se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 86, fracción III: "Padrón de agremiados":** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como denominación del sindicato, Federación, confederación o figura legal análoga, nombre de la vialidad, número exterior, tipo de asentamiento, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad, nombre de la entidad federativa, entre otros, con los siguientes resultados:

Criterios	Valoración
Criterio 1 Ejercicio	1
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1

Criterio 3 Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	1
Criterio 4 Número del registro	0
Criterio 5 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) de los miembros del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	0
Criterio 6 Nombres de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios	0
Criterio 7 Domicilio	1
Criterio 8 Número total de los miembros del sindicato, federación o confederación	0
Criterio 9 Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y/o miembros actualizado	0
Criterio 10 Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios y/o miembros o de su actualización	0.5
Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo de acuerdo con la Tabla de actualización	1
Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y la Plataforma la información acuerdo con la Tabla de conservación	1
Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 17 Nota.	0.5
Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 4	1
Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización	1

Sin embargo, presenta ausencias de información en diversas columnas y para justificar incluye las siguientes leyendas en la columna de nota:

" nombre de los miembros y socios del sindicato se encuentran en el hipervínculo drive.google.com"

" Derivado de la contingencia por el COVID19, no se generó información en este periodo. "

" EN ESTE PERIODO QUE SE INFORMA, NO SE GENERO INFORMACION QUE REPORTAR" (sic)

En atención al hecho denunciado, se advierten las siguientes inconsistencias:

- 1) No presenta el dato "número de registro" y "Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y/o miembros actualizado";
- 2) Se presenta en algunos campos pero no en todas las filas el dato "Número total de los miembros del sindicato, federación o confederación";
- 3) No presenta en la tabla los datos de "Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) de los miembros del sindicato"; y,
- 4) En lo relativo al criterio "Hipervínculo Al Oficio de Toma de Nota Del Padrón de Socios", al que hace referencia la nota, se selecciona y se tiene acceso a un archivo llamado "Padrón al 31 de diciembre de 2021 Transparencia" en formato de documento portátil (pdf), en el cual contiene los datos del padrón de agremiados tales como nombre(s) de los patrones de patrones, empresas o establecimientos, número total de los miembros del sindicato, federación o confederación, nombres y apellidos de los agremiados, total de personas por departamento, entre otros, sin presentar el citado oficio de Toma de Nota.

Por lo anterior, la leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los

Lineamientos Técnicos Generales, debido a la falta de fundamentación y motivación en los criterios en los que el sujeto obligado no publica información, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo **86 fracción III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al padrón de agremiados, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo 86	Requerimiento:
Fracción III	Deberá publicar toda la información relativa al padrón de agremiados, incluyendo el número de registro, nombres, apellidos, razón social, fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios, <i>Hipervínculo Al Oficio de Toma de Nota Del Padrón de Socios</i> , entre otros, en lo correspondiente a la información del último trimestre concluido y a un ejercicio previo, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a la información del último trimestre concluido y a un ejercicio previo, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. El artículo 86 fracción III, el sujeto obligado deberá publicar toda la información relativa al padrón de agremiados, incluyendo el número de registro, nombres, apellidos, razón social, fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios, Hipervínculo Al Oficio de Toma de Nota Del Padrón de Socios, entre otros, en lo correspondiente a la información del último trimestre concluido y a un ejercicio previo, en la Plataforma Nacional de Transparencia..

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de

su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE




LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/032/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

